

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión, remitido por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá por reparto. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de noviembre de 2020

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

Auto No.1108/2020-00199-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de Nulidad Absoluta de Escritura Pública adelantada por **INES OTERO MEDINA** contra **SULMA YANETH BARBOSA ORTIZ**, el juzgado,

DISPONE:

I.INADMITIR para que la parte demandante subsane los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. Deben aportarse el certificado de Avalúo catastral vigente del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-17916, a efectos de determinar la competencia y verificar que la cuantía que haya sido determinada conforme lo establece el art. 26 num. 3° del C. Gral del Proceso.

2. Debe determinarse la cuantía del proceso, toda vez que se indicó en el acápite respectivo *"la cual estimo en una suma superior a los cien millones de pesos"*, sin haberse precisado la misma.

3. Debe aportar las pruebas documentales relacionadas en la demanda, en virtud a que no fueron aportadas con el escrito de poder y demanda, ni reposan en los documentos digitales adjuntos tales como: *"Escritura pública número 2320 del 27 de agosto de 2014, suscrita en la Notaría Sexta del Circulo de Cali. Por haber sido establecida como falsa en sus firmas y huellas dactilares. -Informe de investigación de campo, de fecha 2017-11-30 del investigador de Policía Judicial de la Fiscalía General del Nación, firmado por la investigadora DIANA GUISELA CARDENAS. - Dictamen de LOFOSCOPIA número 76-3011630, suscrito por la perita SONIA CECILIA RAMIREZ LOPEZ, servidora de Policía Judicial a cargo de la Fiscalía General de la Nación. - Informe número 76-197291 de fecha 2015-07-07 dactiloscopia realizada por el perito Sonia Cecilia Ramírez López, funcionaria de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación."*

4. Debe indicarse la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones los demandantes y demandados, así como el lugar de domicilio de las partes de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.

II. Oficiar al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, para que se sirven remitir de manera inmediata a través del correo electrónico institucional, el auto proferido dentro del proceso con radicado 49-2020-00101, por medio del cual se

habría dispuesto el rechazo de la demanda y la remisión por reparto.

III. RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte actora, al abogado Carlos Alberto Pérez Grajales identificado con C.C. No.16.649.030 y T.P. No.101903 del C. S. de la Judicatura.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00199-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2020

La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d108e53b2c10d32346d4a4622cc9ddbb2de6a8b4d0055fd2b97e21578f983766

Documento generado en 11/11/2020 09:19:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>